

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1263 /05

Art. 1°.- DISPONESE la integración de la Municipalidad de General Deheza a la Comunidad Regional del Departamento Juárez Celman, en los términos y con los alcances previstos en la Ley Provincial N° 9206.

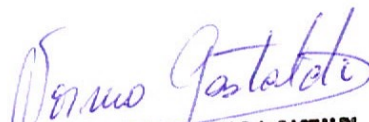
Art. 2°.- AUTORIZASE, en consecuencia, al señor Intendente Municipal Dn. Reinaldo José Lizio, a integrar la Comisión que gobernará la Comunidad Regional, y a suscribir los instrumentos legales y realizar las gestiones necesarias para concretar la integración dispuesta en la presente Ordenanza.

Art. 3°.- APROBAR, de conformidad a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Provincial N° 9206, la determinación del radio urbano de prestación efectiva de servicios permanentes a la población de esta Municipalidad, efectuada en la representación gráfica que, como anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 4°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA DE GONZALEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




NORMA BEATRIZ CANEVARO de GASTALDI
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 5 días del mes de mayo del año dos mil cinco.-

LEY ORGÁNICA DE REGIONALIZACIÓN DE
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

TÍTULO I
DE LA REGIONALIZACIÓN

Regiones.

Artículo 1°.- REGIONALÍZASE el territorio de la Provincia de Córdoba sin modificar el actual sistema de Departamentos y, a ese efecto, créanse tantas regiones como Departamentos actualmente existen.

Límites Territoriales.

Artículo 2°.- ESTABLÉCENSE los límites territoriales de las regiones creadas por el Artículo anterior, en coincidencia con los límites territoriales de cada Departamento, para la descentralización de competencias y demás fines previstos en el Artículo 175 de la Constitución Provincial.

TÍTULO II
DE LAS COMUNIDADES REGIONALES

Reconocimiento.

Artículo 3°.- RECONÓCESE, en cada una de las regiones creadas conforme al Artículo 1° de la presente Ley, una COMUNIDAD REGIONAL, con los fines, organización y modalidades que este plexo legal establece.

Excepciones.

Artículo 4°.- POR excepción fundada en las características geográficas, económicas y de desarrollo de una zona determinada o en las características de las poblaciones que quedan comprendidas en la Región o en la facilidad de comunicación entre ellas, el Poder Ejecutivo, a solicitud de los Municipios o Comunas que demuestren interés, podrá:

- a) Autorizar y reconocer más de una Comunidad Regional en un mismo Departamento, fijando la competencia territorial de cada una de ellas;
- b) Autorizar que se integren a una Comunidad Regional de un Departamento, municipalidades o comunas de otros Departamentos vecinos, previo consentimiento expreso de la Comunidad Regional de la que se pretenda formar parte, y
- c) Autorizar que una Municipalidad o Comuna se integre a más de una Comunidad Regional, previo consentimiento expreso de la Comunidad Regional de la que se pretenda formar parte.

En el caso de la excepción prevista en el inciso a) precedente, el territorio de competencia de cada Comunidad Regional

OFICIAL A DE CORDOBA



TOMO CDLXXXII - Nº 4

CORDOBA, (R.A.) VIERNES 4 DE FEBRERO DE 2005

comprenderá la superficie total de los circuitos electorales correspondientes a los Municipios y Comunas que la integren.

Existencia y Naturaleza Jurídica.

Artículo 5º.- LAS Comunidades Regionales a las que esta Ley se refiere, se inscribirán en un Registro especial que al efecto llevará el Ministerio de Gobierno y tendrán carácter de personas jurídicas de derecho público con aptitud para adquirir y enajenar bienes y realizar todo tipo de actos jurídicos.

Integración.

Artículo 6º.- PODRÁN integrarse a la Comunidad Regional todos los Municipios y Comunas comprendidos dentro de la Región. La integración será absolutamente voluntaria y la decisión de la Municipalidad o Comuna de integrarse a la Comunidad Regional deberá ser dispuesta por Ordenanza Municipal o Resolución de la Comisión Comunal. También podrán participar de la Comunidad Regional, cuando por resolución de sus cuerpos orgánicos así lo dispongan, los representantes de los Consejos de la Sociedad Civil con asiento en la Región.

TÍTULO III DE LA JURISDICCIÓN

Competencia Territorial.

Artículo 7º.- LA Comunidad Regional tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio de la Región, con exclusión de las zonas que correspondan a los radios urbanos donde los Municipios y Comunas prestan efectivamente los servicios permanentes a la población, salvo convenio especial de algún Municipio o Comuna con la Comunidad Regional.

TÍTULO IV DEL PODER DE POLICÍA

Delegación.

Artículo 8º.- EL Gobierno de la Provincia, por esta Ley, delega en las Comunidades Regionales el ejercicio del Poder de Policía en las materias de su competencia, dentro de todo el territorio en el que estas Comunidades Regionales tienen jurisdicción y competencia territorial. Las facultades y obligaciones derivadas de la delegación, serán asumidas por la Comunidad Regional a partir de la fecha en que tal delegación sea expresamente aceptada por ella, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo de la Provincia respecto de los recursos para el ejercicio de la delegación.

TÍTULO V DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Objetivos.

Artículo 9º.- LAS Comunidades Regionales tienen como objetivo contribuir a hacer más efectiva la gestión de la Provincia y de los Municipios

S U M A R I O

y Comunas en las regiones, generar polos de desarrollo, facilitar la descentralización de funciones y la transferencia de competencias y lograr las demás finalidades establecidas en el Artículo 175 de la Constitución Provincial.

Funciones, atribuciones y competencias.

Artículo 10.- SON funciones, atribuciones y competencias de las Comunidades Regionales, las siguientes:

- En el ámbito de su jurisdicción, fuera de los radios urbanos donde los Municipios y Comunas prestan efectivamente los servicios permanentes a la población, la competencia material que la legislación vigente atribuya a los Municipios y Comunas, en tanto esa competencia sea compatible con los objetivos de la Comunidad Regional;
- En jurisdicción territorial de los Municipios y Comunas de la Región, las funciones de competencia municipal o comunal que éstos le transfieran voluntariamente mediante convenios;
- En el ámbito de su jurisdicción o de la zona urbana de Municipios y Comunas de la Región, las funciones de competencia de la Provincia que le transfiera y/o delegue el Gobierno Provincial;
- El ejercicio del Poder de Policía de la Provincia, en materias propias de la competencia de los Gobiernos Municipales o Comunales, en todo el territorio de la Región que no pertenezca al radio urbano donde los Municipios y Comunas prestan efectivamente los servicios permanentes a la población, a cuyo efecto por el Artículo 8º de esta Ley se efectúa la delegación prevista en el Artículo 185 in fine de la Constitución Provincial;
- La planificación y generación del desarrollo de la Región, la ejecución de planes y proyectos a ese efecto, el control del territorio, el control del mantenimiento de las vías de comunicación, el control del manejo de las aguas, el control de la protección del medio ambiente, la ejecución de obras y la prestación de servicios que trasciendan los límites de un municipio o comuna y afecten o interesen a la Región o a una zona de ella;
- Presentar anualmente, para consideración del Gobierno Provincial, la planificación regional con indicación de las prioridades de la Región;
- Recibir donaciones, legados y otros aportes de la Nación, la Provincia, los Municipios y cualquier otra persona pública o privada, y
- Ejercer toda otra función o atribución de interés regional que no esté prohibida y no sea incompatible con los poderes y atribuciones del Gobierno de la Nación, de la Provincia o de los Municipios y Comunas de la Región.

TÍTULO VI DEL GOBIERNO

Comisión Regional.

Artículo 11.- LA Comunidad Regional será gobernada por una Comisión, que desempeñará sus funciones ad-honorem, formada por todos los Intendentes y Presidentes Comunales de los Municipios y Comunas que la integren y el Legislador Provincial por el Departamento a que corresponde la Región.

La Comisión designa anualmente de su seno, una Mesa Ejecutiva y una Sindicatura, quienes no percibirán dieta ni remuneración alguna por las tareas que realicen.

La Comisión podrá designar de fuera de su seno, un administrador que podrá ser rentado.

Los Legisladores Provinciales electos tomando a la Provincia como Distrito Único (Artículo 78, Inciso 2 de la Constitución Provincial), participarán de la Comunidad Regional que corresponda de acuerdo al domicilio que hayan registrado ante el Juzgado Electoral de la Provincia al momento de efectuarse la lista de candidatos, al efecto de la planificación regional.

de la Comisión.

Artículo 12.- LA Comisión Regional tendrá su sede en una de las Municipalidades o Comunas de la Región a que corresponda, que la Comisión designe en su primera reunión. Esta sede podrá cambiarse tantas veces como lo decida la Comisión Regional.

Reglamento Interno y reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13.- LA Comisión Regional, en su primera reunión, dictará su propio Reglamento Interno, en el que se dispondrán las funciones, facultades y obligaciones de cada uno de sus integrantes, los días en que se reunirá en forma ordinaria, al menos una vez por mes sin necesidad de convocatoria y la forma de citación a sesión extraordinaria por el Presidente o un tercio de sus miembros. En el Reglamento Interno deberán establecerse las normas para la disolución y liquidación de la Comunidad Regional y el régimen de contrataciones, previendo a este respecto la aplicación supletoria de las normas de contabilidad y administración que rigen al Gobierno Provincial.

Quórum para deliberar y decidir.

Artículo 14.- LA Comisión Regional sólo deliberará con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de los presentes, salvo los casos para los que en el Reglamento Interno se exija especialmente otra mayoría. El Reglamento Interno deberá obligatoriamente exigir mayorías especiales, como mínimo para aquellos actos para los que la legislación respectiva exige mayorías especiales a los Concejos Deliberantes de los Gobiernos Municipales.

TÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Recursos.

Artículo 15.- SON recursos de la Comunidad Regional:

- Las tasas, precios públicos, derechos, patentes, multas, contribuciones por mejoras y cualquier otro ingreso por la administración o disposición de su patrimonio;
- La coparticipación en las rentas que recauda la Provincia por sí o por el Gobierno Federal y los demás recursos que el Gobierno Provincial le asigne, sin afectar la coparticipación que la Constitución de la Provincia asegura a Municipios y Comunas, y
- Las donaciones, legados y aportes especiales.

Acuerdos sobre recursos.

Artículo 16.- TODA delegación y/o transferencia de competencias o facultades, a las que se refiere la presente Ley y las obligaciones que de ellas deriven, serán a cargo de la Comunidad Regional a partir de la fecha de su aceptación expresa, previo acuerdo que garantice los recursos para el efectivo ejercicio y cumplimiento.

TÍTULO VIII DE LA COOPERACIÓN

Acciones coordinadas.

Artículo 17.- A los fines de facilitar la desconcentración administrativa, la más eficiente prestación de los servicios públicos y/o el diseño y ejecución de políticas comunes de progreso y desarrollo, los Municipios y Comunas de una Comunidad Regional, podrán adoptar acciones concertadas y coordinadas y asociarse, entre sí o con otros, para la prestación directa o indirecta de servicios públicos.

Asociación.

Artículo 18.- SIN perjuicio de lo que se dispone en esta Ley respecto de las Comunidades Regionales, los Municipios y Comunas que integran una Comunidad Regional podrán generar otras asociaciones, entendidas como espacios extra o supra Comunidades Regionales de concertación territorial a los fines de proponer, promover y concertar planes, estrategias, políticas, acciones y demás medidas conjuntas de progreso y estímulo para el desarrollo sustentable.

TÍTULO IX DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Instancia administrativa previa.

Artículo 19.- LOS conflictos internos que se susciten en la Comunidad Regional o los que se originen entre ésta y las Municipalidades o

Comunas que no la integran, o entre una o más Comunidades Regionales entre sí, como cuestión previa a toda acción judicial, deberán ser sometidos a decisión del Poder Ejecutivo, quien se avocará a su conocimiento y resolverá el diferendo planteado, en el ámbito de la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios y Comunas.

TÍTULO X DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN

Organismo de Aplicación.

Artículo 20.- EL Ministerio de Gobierno, o quien lo reemplaze en el futuro, actuará como Organismo de Aplicación de las disposiciones de esta Ley.

TÍTULO XI DE LA ASISTENCIA PROVINCIAL

Asesoramiento y Asistencia Técnica.

Artículo 21.- LAS Comunidades Regionales podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica de las áreas especializadas de los entes y organismos públicos del Estado Provincial.

Indicadores de Desarrollo Regional.

Artículo 22.- PARA evaluar el desarrollo de las Comunidades Regionales, se implementará un instrumento integrado por un conjunto de indicadores interrelacionados que se denominará "Indicador de Desarrollo Regional para la Gestión". El mismo tendrá ocho (8) componentes del concepto de desarrollo:

- 1) Capital Físico.
- 2) Actividad Económica.
- 3) Capital Humano.
- 4) Capital Social.
- 5) Gestión de Recursos Financieros.
- 6) Transparencia.
- 7) Capacidad Institucional.
- 8) Participación Política.

Unidad Operativa.

Artículo 23.- PARA operativizar el Indicador de Desarrollo Regional para la Gestión, recoger y procesar la información y emitir informes anuales actualizados, el Ministerio de Gobierno constituirá una Unidad de Trabajo que garantice objetividad, rigurosidad, idoneidad técnica y economía operativa, a cuyo efecto podrá celebrar convenios o acuerdos con universidades, instituciones y organismos públicos y/o privados.

TÍTULO XII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

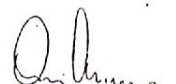
Artículo 24.- TODO conflicto normativo relativo a su aplicación deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente Ley.

Artículo 25.- DERÓGASE toda otra disposición normativa que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 26.- ESTA Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 27.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIAL DE CÓRDOBA


FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVINCIAL
LEGISLATURA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

La Legislatura de la Provincia de Córdoba

Resuelve

Artículo 1º.- ACEPTAR el Veto Parcial a la Ley N° 9206, respecto de la supresión del segundo párrafo del Artículo 11.

Artículo 2º.- AUTORIZAR al Poder Ejecutivo Provincial la promulgación parcial de la Ley N° 9206.

Artículo 3º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

Córdoba, 29 de diciembre de 2004.-


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

R-1309/04


JUAN SCHIARETTI
VICE GOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1697

Córdoba, 30 de diciembre de 2004

VISTO: Que este Poder Ejecutivo a vetado parcialmente la Ley N° 9206.

Y CONSIDERANDO:

Que el veto parcial está referido al Artículo 11 suprimiendo el segundo párrafo que establece "La Comisión designa anualmente de su seno, una Mesa Ejecutiva y una Sindicatura, quienes no percibirán dieta ni remuneración alguna por la tarea que realicen"

Que la Legislatura Provincial por Resolución N° R-1309/04 de fecha 29 de diciembre de 2004, ha aceptado el Veto Parcial y ha concedido la autorización solicitada, en los términos del artículo N° 109, último párrafo de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º.- PROMÚLGASE la Ley N° 9206, con excepción del texto que establece "La Comisión designa anualmente de su seno, una Mesa Ejecutiva y una Sindicatura, quienes no percibirán dieta ni remuneración alguna por la tarea que realicen", correspondiente al segundo párrafo del artículo 11, vetado.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- Téngase por Ley de la Provincia, cumplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIÁN GUZMÁN
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. JOSÉ MANUEL DELA SOZA
GOBERNADOR

DR. ELENA LOPEZ AMAYA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba

Sanciona con fuerza de

LEY N° 9199

MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA
- Departamento Ejecutivo Municipal-

DECRETO: N° 41/05 "A"

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 1263/05 de fecha 05 de mayo de 2005,

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49° inc.1°, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102,

POR ELLO:

EL INTEDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

ART. 1°. - PROMULGASE y CUMPLASE la Ordenanza N° 1263/05 de fecha 05 de mayo de 2005.

ART. 2°. - Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 09 de mayo de 2005.


ELVIO C. LOPEZ
Secretario de Gobierno




REINALDO JOSE LIZIO
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA
Departamento Ejecutivo Municipal

DECRETO: N° 73/05 "A"

VISTO:

La Ordenanza N° 1263/05 por la que se dispone la incorporación de nuestra Localidad a la Comunidad Regional Juárez Celman, en el marco del proceso de regionalización de la Provincia de Córdoba, establecido por Ley 9206, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9206, establece en su Título VII , Artículo 15, Inciso c, que la Comunidad Regional podrá recibir aportes especiales,

Que los Municipios y Comunas que integran la Comunidad Regional Juárez Celman, mediante Resolución N° 5 de fecha 26 de Setiembre de 2005, han resuelto, efectuar un aporte mensual a los fines de contribuir al desenvolvimiento de la Comunidad Regional.

POR ELLO:

EL INTEDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

DECRETA:

ART. 1°. - DISPONESE asignar un aporte mensual de Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00) a la Comunidad Regional Juárez Celman, a partir del mes de Octubre de 2005, por el plazo de una año, mediante depósito en la cuenta Bancaria que ésta determine.

ART. 2°. - Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 21 de Octubre de 2005.


ELVIO C. LOPEZ
Secretario de Gobierno




REINALDO JOSE LIZIO
INTENDENTE MUNICIPAL